

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
Artículo 820.—A favor de Corporaciones provinciales y locales			
DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES			
323.821	Subvención a las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares para caminos vecinales (La dotación para 1967 es de 449.610.000 pesetas.) (Las modificaciones de los capítulos 600 y 800 son consecuencia de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos, Decreto-ley número 8/1966, de 3 de octubre, y Programa de Inversiones Públicas. La del 700 responde a los correspondientes cuadros de amortización.)	»	»
		2.312.451.951	1.521.266.700
			(Continuará.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CORRECCION de errores de la Orden de 21 de abril de 1967 sobre representación de particulares en las Juntas de Gobierno de las Confederaciones Hidrográficas.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 96, de fecha 22 de abril de 1967, se hacen a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 5283, columna primera, última línea, donde dice: «hidrográficos», debe decir: «hidroeléctricos».

En la página 5283, segunda columna, línea ocho, donde dice: «de la cuenta respectiva», debe decir: «de la cuenca respectiva».

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se fija el canon a satisfacer por la industria de conservas vegetales a la Seguridad Social durante la campaña del año 1967.

Ilustrísimos señores:

La disposición transitoria sexta de la Orden de 28 de diciembre de 1966, sobre campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social, dispone que en tanto se establezcan los sistemas especiales previstos en el artículo 76 de la citada Orden seguirán en vigor los actualmente existentes, que continuarán reglándose por sus disposiciones específicas.

El Sistema Especial de la Industria de Conservas Vegetales se rige por la Orden de 20 de agosto de 1965, cuyo artículo 22 prescribe que la Dirección General de Previsión determinará anualmente el canon a satisfacer en equivalencia de las cuotas patronal y obrera del Régimen General.

Establecido el nuevo tipo de cotización por Decreto 2945/1966, de 24 de noviembre, cuya distribución se efectuó por Orden de 28 de diciembre, y vigentes las nuevas bases de tarifa aprobadas por Decreto 2419/1966, de 10 de septiembre, se hace preciso fijar el canon para la campaña del presente año de conformidad con estas nuevas disposiciones.

En su virtud, esta Dirección, previo informe de las Entidades gestoras de la Seguridad Social y del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

Primera.—Las Empresas comprendidas en el Sistema Especial para aplicación de la Seguridad Social en la Industria de Conservas Vegetales satisfarán, en equivalencia de las cuotas

patronal y obrera vigentes en el Régimen General, un canon de 29 pesetas por cada caja de 50 kilogramos de conservas vegetales elaboradas.

Segunda.—El canon establecido en la norma anterior se distribuirá de la siguiente forma: Al Instituto Nacional de Previsión, y a los efectos correspondientes, 21,30 pesetas, cantidad que corresponde a las contingencias y situaciones a que se refieren los epígrafes uno al cinco, ambos inclusive, del artículo primero de la Orden de 28 de diciembre de 1966, a los conceptos del epígrafe ocho de dicho artículo y a las cuotas sindical y de formación profesional, y 7,70 pesetas a la Mutualidad de Alimentación y Caja de Compensación y Reaseguro de las Mutualidades Laborales, importe que se distribuirá en proporción a los porcentajes correspondientes a las contingencias de los números seis y siete del artículo primero de la Orden ministerial citada y cuya gestión corresponde, respectivamente, a dichas Entidades gestoras.

Tercera.—El canon fijado por la presente Resolución regirá para la campaña del año 1967, que se inicia el 1 de febrero y concluye el 30 de noviembre.

Cuarta.—Por lo que se refiere al régimen de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales serán de aplicación las tarifas de primas mínimas y las normas en vigor del Régimen General, debiendo efectuar las Empresas sus liquidaciones en los modelos oficiales establecidos por Resolución de esta Dirección de 27 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero), que serán cumplimentados en la parte que corresponda.

Lo que digo a VV. II y a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. y a V. S.

Madrid, 24 de abril de 1967.—El Director general, Francisco Abella.

Imos. Sres. Delegado general del Instituto Nacional de Previsión, Delegado general del Servicio de Mutualidades Laborales y Presidente del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 3 de mayo de 1967 sobre venta de plantas de viveros forestales.

Ilustrísimo señor:

Las plantas de especies forestales obtenidas en los viveros dependientes de la Subdirección General de Montes del Ministerio de Agricultura se vienen suministrando a Entidades y particulares que lo solicitan, dentro de las disponibilidades existentes, mediante el abono de su valor estimado en el costo de producción más los gastos de transporte y embalaje, de acuerdo con lo prevenido en el artículo primero del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Resulta necesario establecer una unificación en dichos precios, al mismo tiempo que prever la posibilidad de entrega gratuita de las mismas, como auxilio a la repoblación forestal,